



NUR <11001-31-87-000-2021-00001-00  
Ubicación 2796  
Condenado MORLAN MARULANDA MEJIA  
C.C # 16343399

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 30 de Julio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 30 DE JUNIO DE 2021, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 2 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <11001-31-87-000-2021-00001-00  
Ubicación 2796  
Condenado MORLAN MARULANDA MEJIA  
C.C # 16343399

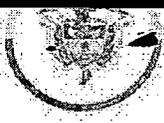
### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 3 de Agosto de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 4 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio: No.571

**CUI No:** 11001 31 87 000 2021 00001 00 **N.I.** 2796 **CID:** 1669  
**SANCIONADO:** Morlan Marulanda Mejía **C.Nu.** 16.343.399  
**CONDUCTA PUNIBLE:** Tráfico internacional de drogas agravado arts. 296 paragr. 1, 297 inc. 6 y 7 del CP Peruano.  
**PROCEDIMIENTO:** NA  
**SITUACION JURIDICA:** Intramuros  
**DEFENSA:** Jhon Fredy Chamorro Jaramillo, jfchamorrojaramillo@gmail.com, Calle 8 No. 5 – 04 Ofi. – Guadalajara de Buga – Tel. 316-5079093 – 3002896625  
**VÍCTIMA:** X  
**INCIDENTE DE REPARACIÓN:** X  
**DECISIÓN:** Avoca conocimiento, reconoce tiempo físico, niega libertad condicional, niega prisión domiciliaria transitoria, reconoce personería jurídica para actuar, ordena remitir a medicina legal.  
**CAPTURA:** 4 de septiembre de 2009  
**RECLUSIÓN:** Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá D.C.

### I. ASUNTO POR TRATAR

Avocar el conocimiento, resolver de oficio el tiempo físico, las peticiones de libertad condicional, prisión domiciliaria, remisión a medicina legal y otros a Morlan Marulanda Mejía. Para ello nos fundamentaremos en las siguientes premisas fácticas y jurídicas.

### II. PREMISAS FÁCTICAS

Por hechos ocurridos el 4 de septiembre de 2009, (“... en la manzana 8 Lote 9 Calle las Cucardas, San Rafael Monatay Pucalpa (Perú) se practicó diligencia de allanamiento donde fue capturado Morlan Marulanda Mejía quien dirigía una organización criminal dedicada al tráfico de estupefacientes internacional, controlaba la labor de los integrantes de la misma, el acondicionamiento de carbones donde la camuflaban, disponía quién salía y entraba al lugar, reclutaba personas colombianas y ecuatorianas para que laboraran allí, entre otras...”), la Sala Penal Nacional de la Corte Suprema de Justicia de Perú el 3 de agosto de 2012, condenó a **Morlan Marulanda Mejía** a la pena de 20 años de prisión (7200 días. art.147 E.P 1/3=x días, art.38G C.P 50%= x días, art.64 C.P 3/5=4320 días), multa de 300 días a razón de 7 nuevos soles diarios, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de 4 años, por haber realizado la conducta punible de tráfico internacional de drogas agravado previsto en los 296 prgf. 1, 297 inc. 6 y 7 del CP Peruano, en calidad de autor cabecilla de organización. Negándole la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:  
correo: [ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), WhatsApp: 3503585703,  
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,  
página web: [juzgado27ejecucionpenal.co](http://juzgado27ejecucionpenal.co)



La sentencia condenatoria fue como consecuencia de haber sido vencido en juicio y tomó ejecutoria el 3 de agosto de 2012. El sentenciado fue repatriado de Perú y las diligencias correspondieron por reparto a este Juzgado.

Se allega poder debidamente otorgado al abogado Jhon Fredy Chamorro Jaramillo, con C.C. 14895100 de Buga, T.P. 148073 del CSJ y dirección para notificaciones: jfchamorrojaramillo@gmail.com, Calle 8 No. 5 – 04 Ofi. – Guadalajara de Buga – Tel. 316-5079093 – 3002896625. Solicita la libertad condicional y la prisión domiciliaria para su representado conforme al Decreto legislativo 546 de 2020.

Revisada la base de datos del SISIPPEC, consulta de proceso de la rama judicial y el sistema siglo XXI, se encontró como antecedente de (art. 248 Cont. Pol.) el 1.-CUI No: -11001 31 87 000 2021 00001 00, vigente.

**Morlan Marulanda Mejía**, se encuentra privado de la libertad por el CUI No. - 11001 31 87 000 2021 00001 00 desde el 4 de septiembre del 2009 a la fecha (4317 días=143 meses, 27 días). Por redención de penas no se ha efectuado reconocimiento.

### III.-PREMISAS JURIDICAS

Estándares normativos: El artículo 5º de la ley 1709-2014, que adicionó un artículo 7A en la Ley 65 de 1993, artículo 64 del CP y 471 del CPP, el artículo 6 del Decreto Legislativo 546/20.

### IV.-CONSIDERACIONES

#### V DEL RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FISICO

**Morlan Marulanda Mejía**, lleva de tiempo físico privado de la libertad 4317 días (143 meses, 27 días), que serán objeto de reconocimiento como parte cumplida de la pena impuesta.

#### VI.-DE LA LIBERTAD CONDICIONAL ART. 64 CP.

Para acceder a la libertad condicional es necesario superar los presupuestos de carácter objetivo y subjetivo.

Como objetivos tenemos que: Morlan Marulanda Mejía fue condenado a la pena de 20 años (7200 días) de prisión, siendo las 3/5=4320 días (144 meses), y como lleva de tiempo físico y redención de penas 4317 días (143 meses, 27 días), no supera las 3/5 partes de la pena impuesta por lo cual se hace imposible el análisis de los restantes requisitos y en todo caso, de superarse, no se allegaron los documentos previstos en el



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:  
correo:ejcp27bt@cendaj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,  
Twitter:@penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,  
página web: juzgado27ejecucionpenal.co



artículo 471 del CPP. En consecuencia, se negará el mecanismo solicitado por el momento.

### VII.- DE LA PRISION DOMICILIARIA TRANSITORIA

Sobre este sustituto de carácter temporal tenemos que: 1.-Que el art. 1 del decreto ley 546-2020, para evitar el contagio y propagación de la enfermedad ocasionada por el covid-19, al interior de los establecimientos penitenciarios y carcelarios, creó entre otras el sustituto de la prisión domiciliaria transitoria. 2.- Que según el literal d) Personas en situación de internamiento carcelario que padezcan (...) hipertensión (...) 3.- Que la prisión domiciliaria transitoria no opera per sé, tiene límites y prohibiciones; lo primero una duración de seis (6) meses y lo último, los injustos penales relacionado en el art. 6 del decreto legislativo 546-2020 y cuando se presente las situaciones prevista en los incisos 1 y 2 del art. 68 A del C.P, es decir, que la persona haya sido condenada por delito dolosos dentro los cinco (5) años anteriores y en los delitos relacionados.

En el sub-examine, es evidente que Morlan Marulanda Mejía, no puede acceder a la prisión domiciliaria transitoria del Decreto Legislativo 546 de 2020, pues realizó, la conducta punible de tráfico ilícito de drogas, misma que según la descripción de la sentencia está relacionada con el tráfico de estupefaciente, el cual está excluida por el artículo 6 ídem, por lo cual se negará por expresa prohibición legal.

En todo caso, en atención a los padecimientos de salud de Morlan Marulanda Mejía, se requerirá al director del Penal y por su intermedio al Director del INPEC para que adopte las medidas necesarias para reubicarlo en un lugar especial que minimice el eventual riesgo de contagio así como para que se practiquen todos los exámenes que requiera de acuerdo a las patologías que presenta.

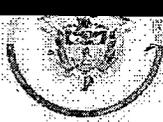
### VIII.- DE LA REMISION A MEDICINA LEGAL

Atendiendo el requerimiento efectuado se oficiará con carácter urgente al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con el fin de que se asigne fecha y hora para que se le practique examen de estado de salud a Morlan Marulanda Mejía, para el estudio de viabilidad de lo establecido en los artículos 314 No 4 CPP, en armonía con el art. 68 C.P.

Una vez asignada la cita, el traslado se efectuará bajo la exclusiva responsabilidad y seguridad debida a cargo del INPEC. Remítase copia de la presente decisión a la Dirección del penal, para que obre en la hoja de vida del penado.



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:  
correo:ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,  
Twitter:@penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,  
página web: juzgado27ejecucionpenal.co



Finalmente, de conformidad con el art. 75 del C.G.P., se reconocerá al abogado Jhon Fredy Chamorro Jaramillo, con C.C. 14895100 de Buga, T.P. 148073 del CSJ, como defensor de confianza del sentenciado en los términos y condiciones conferidos por el poderdante. Compártase el hipervínculo de la carpeta digitalizada. Téngase para todos los efectos como dirección para notificaciones: jfchamorrojaramillo@gmail.com, Calle 8 No. 5 - 04 Ofi. - Guadalajara de Buga - Tel. 316-5079093 - 3002896625.

Por el CSA remítase copia de esta decisión a la Dirección de Penal, para que obre en la hoja de vida de la penada. Solicítese de manera urgente los documentos para estudio de redención de pena que prevé el art. 101 de Estatuto Penitenciario y Carcelario que estén pendientes de reconocimiento, los cuales serán recibidos por el correo institucional.

## EL JUZGADO VEINTISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

### IX.- RESUELVE

**PRIMERO:** **Avocar** el conocimiento para la vigilancia y control de la ejecución de las penas impuestas a **Morlan Marulanda Mejía**. Proceso de ejecución que se llevara con la red de apoyo de este.

Digitalícese por el área de alistamiento la carpeta contentiva de los documentos homólogos del proceso de la verificación y cumplimiento de la pena. Una vez digitalizado súbese a la base de datos en línea del juzgado y créese el correspondiente vínculo para que las partes que intervienen en el proceso puedan estar al tanto de las actuaciones realizadas dentro del mismo.

**SEGUNDO:** Reconocer a **Morlan Marulanda Mejía**, titular del C. Nu 16.343.399, como tiempo físico de privación de la libertad 4317 días (143 meses, 27 días), los que se tendrán como parte cumplida de la pena impuesta.

**TERCERO:** **Negar** a **Morlan Marulanda Mejía**, la libertad condicional prevista en el artículo 64 del CP.

**CUARTO:** **Negar** a **Morlan Marulanda Mejía**, la prisión domiciliaria transitoria prevista por expresa prohibición legal.

**QUINTO:** **Requerir** al Director del Penal y por su intermedio al Director del INPEC para que adopte las medidas necesarias para reubicar a **Morlan Marulanda Mejía** en un lugar especial que minimice el eventual riesgo de contagio de COVID 19, así como para que se practiquen todos los exámenes y suministre los medicamentos que requiera de acuerdo a las patologías que presenta.



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:  
correo:ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,  
Twitter:@penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,  
página web: juzgado27ejecucionpenal.co



**SEXTO. - Oficiar** al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con el fin de que se asigne fecha y hora para valoración del estado de salud de **Morlan Marulanda Mejía**, para establecer si presenta una enfermedad muy grave incompatible con la vida en reclusión formal. Una vez asignada la cita, el traslado se efectuará bajo la exclusiva responsabilidad y seguridad debida a cargo del INPEC.

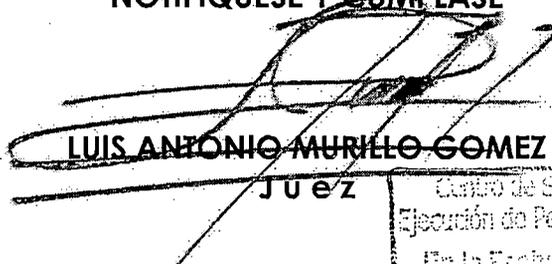
**SEPTIMO: Reconocer** a Jhon Fredy Chamorro Jaramillo, con C.C. 14895100 de Buga, T.P. 148073 del CSJ, como defensor de confianza del sentenciado Marulanda Mejía en los términos y condiciones conferidos por el poderdante. Compártase el hipervínculo de la carpeta digitalizada. Téngase para todos los efectos como dirección para notificaciones: jfchamorrojaramillo@gmail.com, Calle 8 No. 5 - 04 Ofi. - Guadalajara de Buga - Tel. 316-5079093 - 3002896625.

Por el CSA remítase copia de la presente decisión a la dirección del penal, para que obre en la hoja de vida del penado y solicítense los documentos relacionados en el art. 471 CPP, así como los establecidos en el art. 101 del EP, los cuales deberán ser enviados por el correo institucional del despacho. Todo lo anterior de conformidad con las partes que motivan la presente decisión.

**OCTAVO:** Désele cumplimiento a los artículos 172 del C.P.P, 103 y 291 del C.G.P., para que las partes que intervienen en el proceso de ejecución de la pena se entere de la decisión, contra la cual proceden los recursos de ley. Es decir, a través de los medios electrónicos, dejando constancia en el expediente o carpeta digitalizada y adjuntando copia de la impresión del mensaje de datos.

A través del Asistente administrativo realícense de manera inmediata las anotaciones pertinentes en el sistema Siglo XXI e incorpórese el auto a la carpeta digitalizada

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS ANTONIO MURILLO GOMEZ**  
J U e z

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá  
En la Fecha \_\_\_\_\_ Notifiqué por Estado No. \_\_\_\_\_  
**123 JUL 2021**  
La anterior Providencia \_\_\_\_\_  
La Secretaría \_\_\_\_\_



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:  
correo:ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,  
Twitter:@penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,  
página web: juzgado27ejecucionpenal.co



JUZGADO 27 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

UBICACION T E P 9

CONSTANCIA DE NOTIFICACION COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COMEB"

NUMERO INTERNO: 2796

TIPO DE ACTUACION:

A.S.  A.I.  OFI.  OTRO  Nro.

FECHA DE ACTUACION: 30-06-2021

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 30-07-2021

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Morlan Hernandez Tiz

CC: 16343399

TD: 106730

HUELLA DACTILAR:



SA M O T I F I C A C I O N

**De:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Enviado el:** viernes, 16 de julio de 2021 8:46 a. m.  
**Para:** Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.  
**Asunto:** RV:\*\*\*URG\*\* NI- 2796- JDO 27- DESPACHO // BRG//RECURSO DE REPOSICION AUTO 571 - SOLICITUD PRISION DOMICILIARIA MORLAN MARULANDA MEJIA  
**Datos adjuntos:** RECURSO SOLICITUD DOMICILIARIA D. MORLAN.pdf  
**Importancia:** Alta

---

**De:** Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** viernes, 16 de julio de 2021 8:33 a. m.  
**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** RV: RECURSO DE REPOSICION AUTO 571 - SOLICITUD PRISION DOMICILIARIA MORLAN MARULANDA MEJIA

---

**De:** Juzgado 27 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Enviado el:** viernes, 16 de julio de 2021 8:18 a. m.  
**Para:** Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** RV: RECURSO DE REPOSICION AUTO 571 - SOLICITUD PRISION DOMICILIARIA MORLAN MARULANDA MEJIA.  
**Importancia:** Alta

Buenos días  
Cordial saludo,

Me permito reenviar recurso de reposición.

## Por Favor Acusar Recibido



Por favor, sírvase confirmar el recibido por este medio.

Téngase en cuenta que las contestaciones realizadas deben ser enviadas por un solo medio. Esto es, si se remiten por medio electrónico, se le solicita no hacerlo en físico, ya que se tendrá en cuenta tan sólo la primera que sea allegada a este Despacho.

CUIDEMOS EL PLANETA\_☘

Cordialmente,

Maria Camila Gonzalez Castillo  
Asistente administrativo  
Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5 Telefax 3422561  
Correo Institucional: [ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
WhatsApp: 350 3585703  
Twitter: @penasbta  
Facebook: Juzgado27EPMS  
Página Web: <https://juzgado27ejecucionpenal.co/>



---

**De:** jhon fredy chamorro jaramillo <jfchamorrojaramillo22@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 15 de julio de 2021 10:52 p. m.

**Para:** Juzgado 27 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; 113-COBOG-PICOTA-2 <direccion.eppicota@inpec.gov.co>; 113-COBOG-PICOTA-6 <subdireccion.eppicota@inpec.gov.co>; buzonjudicial@uspec.gov.co <buzonjudicial@uspec.gov.co>

**Cc:** Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notjudicialppl@fiduprevisora.com.co <notjudicialppl@fiduprevisora.com.co>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION AUTO 571 - SOLICITUD PRISION DOMICILIARIA MORLAN MARULANDA MEJIA

Cordial saludo Dr. Murillo,

En atención al auto aludido en la referencia, me permito remitir ante su despacho para su conocimiento y fines pertinentes, el recurso de reposición en archivo adjunto,

Del Sr. Juez,

Atentamente

JHON FREDY CHAMORRO JARAMILLO  
Abogado.



Doctor

**LUIS ANTONIO MURILLO GOMEZ**

**JUEZ 27 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTA D.C.**

Cseepbogota@cendoj.ramajudicial.gov.co

cserpbogota@cendoj.ramajudicial.gov.co

enviosepmspq@cendoj.ramajudicial.gov.co

gestioncalpq@cendoj.ramajudicial.gov.co

not01ceserconvidabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Presente.

Referencia: 110013187000 20210001 00 NI. 2796 CID.1669

RECURSO DE REPOSICION - PROCESO PENAL EN CONTRA DEL SEÑOR  
MORLAN MARULANDA MEJIA POR REPATRIACIÓN HUMANITARIA

Respetuosamente me dirijo ante su despacho, con el fin interponer recurso de reposición en contra del Auto Interlocutorio No. 571, mediante el cual niega la solicitud de Prisión Domiciliaria de mi mandante el Sr. MORLAN MARULANDA MEJIA, toda vez que por el delito que fue condenado "Tráfico Ilícito de Drogas" no cuenta con beneficio de la medida solicitada. Por lo tanto Sr. Juez, qué, bajo el lineamiento legal existen excepciones y/o beneficios bajo las normas constitucionales y de derechos humanos, las cuales priman ante un sujeto especial de protección, como en este caso, que se encuentra demostrado en la edad de mi mandante 70 años, y es de recordar los preceptos que facultaron al país vecino para conceder el beneficio de repatriación así como las nuestras también, por tratarse de una persona con deficiencias notorias de salud, las que deja en claro los informes médicos, y autenticados los mismos por el Ministerio de Justicia e INPE de Perú, dichas constancias médicas, sirvieron para evaluar y así mismo establecer, que pese a que para el delito que fue condenado mi mandante, no cabe beneficio alguno por ser una conducta agravada y con connotación de Cabecilla, pero hubo la excepción por respetar el derecho a la vida, los derechos humanos internacionales y los tratados que respetan y priman sobre cualquier formalidad de la ley.

Que también el auto que hoy recurro, menciona que mi mandante sea trasladado a otro patio, a fin de ser aislado por el tema de salud pública universal; Sr. Juez, el Sr Marulanda Arias, bajo la solicitud de prisión domiciliaria, no se trata de una

1 | 4



queja de Patio, se trata es de cuidado y protección de la salud, la vida, mi mandante no ha tenido durante 11 años y medio, una atención adecuada en salud, ni especializada, debe Usted comprender, que tanto el límite de la libertad, el deterioro normal que surte con los años, no es el mismo que se sufre de manera intramural, carencia de familia, la lejanía, la alimentación demasiado mal, el estado de ánimo. El tiempo que ha transcurrido al pagar su condena por la conducta delictiva, ha sido más que suficiente, que como lo enuncié en el escrito de la solicitud, ya denota, que con el caso de mi mandante, no se trata de una resocialización, si no, una vida de subsistencia. Por lo tanto, me sorprende, que a la fecha no se tenga en cuenta que mi mandante no ha llegado al país, por una causa de requisitos normales y formales, para terminar de cumplir la condena, el, ha llegado, porque se hace evidente que su índice demográfico, y de salud, no permite hablar de una sobrevivencia eterna, y que la agonía y el cumplimiento de la pena, han minado su estado emocional, moral y físico. Razón por la cual me motiva a persistir, y manifestarle Sr. Juez, que la prisión domiciliaria, no es para observar, como una medida de premio; Para este tipo de casos, es mirar que el sigue cumpliendo la condena bajo prisión domiciliaria o subsidiaria la Libertad condicional, pero con un aliciente, que las ayudas y la atención humanitaria y familiar, restablezcan en cierta medida la vida, la salud y lo emocional. Así mismo, pueda ser intervenido quirúrgicamente como lo requiere.

Sr. JUEZ, si bien es cierto, mi mandante, bajo su respuesta del auto, se denuncia, que tres días después de ser notificado, podría solicitar también el beneficio de la libertad condicional, pero como es de su conocimiento, se debe tener unos requisitos, que hasta la fecha el INPEC no ha dado respuesta, como la certificación de conducta y la cartilla biográfica; sin embargo, bajo los anexos que acompañaban la carpeta del Sr. Marulanda, demuestra su conducta, y los requisitos que demuestran que puede acceder a los beneficios humanitarios que le coligen a un condenado, ya sea por la solicitud que recurro o la libertad condicional en nuestro País.

Sr. JUEZ, no nos podemos olvidar que en el presente caso, no es solo la amenaza de un virus COVID -19, **es un bien jurídico tutelado de especial protección ADULTO MAYOR, Ley preferente 1171 de 2007, Ley 12,51 de 2008, Ley 1315 de 2009 decreto distrital 345 de 2010**, como también es de recordar que la H.

2 | 4



Corte Constitucional, ha dicho en sus jurisprudencias, que no sólo debe tenerse en cuenta la valoración médica de Medicina legal, como requisito para obtener beneficio, basta con que se acredite bajo una Institución médica especializada, historia clínica del condenado, para estudiar la conducencia y la viabilidad del beneficio.

Por lo tanto, como es de su conocimiento, en días anteriores la hija de mi mandante, en calidad de agente oficiosa, impetró Acción de Tutela, que vincula incluso a su despacho, por no tener respuesta dentro de los tiempos estimados para una petición "Prisión Domiciliaria" dado a ver y sentir la angustia, la calamidad y la agonía que siente el Sr. Marulanda, de estar en su País, y considerarlo como un Joven, que se puede aislar, esperar y que corra el tiempo, para cumplir los términos de condena, sin menguar el estado deplorable acreditado que ya ha sido aludido en cada uno de los acápites del presente escrito; que por cierto, le explicaba a mi mandante y familiares, nos encontramos en cambios administrativos dado a la virtualidad. Pero en este caso, teniendo en cuenta el estado de salud, escuchar la voz de mi mandante, en ocasiones llorando por su dolores y miedo de morir de un infarto, por los episodios ocurridos en días anteriores, donde en sanidad le han hecho perder dos citas de la EPS Sura, objeto de la tutela también, es de valorar, la supremacía de nuestro mandato Constitucional y los derechos humanos. Ya que estamos propensos a una situación gravosa con mi mandante y muy seguro sin oportunidad de remediar, dado a que se rige lineamientos formales, olvidando la edad, la circunstancias, y poniendo en evidencia, que nos basamos en lo que pueda decir la ley y las pruebas no se observan.

Por lo anterior, Sr. Juez, ruego de manera respetuosa, estudiar de fondo, y así mismo analizar cada uno de los documentos aportados dentro de la solicitud de la prisión domiciliaria, y se le conceda la oportunidad a mi mandante de recuperar su salud y el bienestar bajo este beneficio ante su familia, quien no ha podido tener el contacto físico desde 11 años y medio. Y no bajo medidas que dilaten o pongan más en peligro su condición de salud, analizar el actuario de vida, y que alejarlo en estos momentos, o valorar si es persona para estar o no, dentro de un centro penitenciario, es una garantía legal y de cumplimiento, pero al observar los derechos constitucionales e internacionales, pondera la vida, el tiempo



transcurrido cumplido, también que carece de antecedentes penales en nuestro territorio, y que no es una persona que sea para servir a la sociedad, él requiere ser operado, tratado por especialistas y así mismo tener el bienestar que colige la Ley 1171.

De su respuesta ante el presente recurso, me encuentro atento y con total disposición, para aportar los anexos que sean requeridos por el despacho. Como también, aclaro nuevamente que mi correo se encuentra mal registrado ante el despacho; Por lo tanto, puedo ser notificado ante el correo electrónico [jfchamorrojaramillo22@gmail.com](mailto:jfchamorrojaramillo22@gmail.com) – Tel 316-5079093

Del Sr. Juez,

Atentamente

Jhon Fredy Chamorro Jaramillo  
C.C. No. 14895100 de Buga  
T.P. No. 148073 del C.S.J.

Abogado titulado  
Tel. 3165079093

Email. [jfchamorrojaramillo22@gmail.com](mailto:jfchamorrojaramillo22@gmail.com)